



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

03.09 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintidós.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS CANARIAS-AMÉRICA.

A fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Manuela de Armas Rodríguez, en su calidad de Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por Decreto 52/2020, de 19 de junio, del Presidente (BOC nº 123, de 20.6.2020), y actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias que le otorgan el artículo 29.1., letra k), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 225, de 19.09.1990) y el artículo 5.2., letra g), del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (BOC n.º 41, de 1.03.2021).

De otra parte, el Sr. D. Ricardo Mairal Usón, rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), en nombre y representación de esta entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE n.º 228 de 22.09.2011), y que actúa facultado por su nombramiento, realizado mediante el Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre de 2018 (BOE n.º 296, de 8.12.2018).

Las partes actuantes se reconocen capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 137, de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de

Canarias, tiene "competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución, que en todo caso incluye la regulación del régimen jurídico de los bienes, actividades y demás manifestaciones que lo integran por sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, científicos o técnicos, así como los bienes inmateriales de la cultura popular canaria y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias".

En ejecución de esta competencia, se dictó la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC), cuyo artículo 14 letra f) impone a las administraciones públicas de Canarias *"Promover la investigación tendente a profundizar en el conocimiento de sus valores, impulsando la creación de centros especializados, facilitando el acceso de personal investigador a la información patrimonial, colaborando en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, así como a su difusión"*.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene como competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, letra j) de la LPCC, promover y coordinar la política de investigaciones del patrimonio cultural de Canarias con otras administraciones e instituciones competentes.

Asimismo, el artículo 132 de la citada ley, precisa que la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la investigación en las materias relativas a la conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de Canarias y establecerá los medios de colaboración adecuados a dicho fin con las universidades y los centros de formación e investigación especializados, públicos y privados.

Dentro de la Administración Autonómica, corresponde a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, la dirección de la política de patrimonio cultural, según lo dispuesto en el artículo 8, letra a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero (BOC n.º 41, de 1.03.2021). Para cumplir esta finalidad, el Reglamento Orgánico le atribuye, en su artículo 5.2., letra g) la competencia para suscribir convenios con otras administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas.

Asimismo, dentro de esta Consejería, como así establece el artículo 22.A) de este reglamento, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano responsable de la gestión de las competencias en materia de patrimonio cultural; entre otras, la de defender, conservar y acrecentar el patrimonio cultural canario en los términos previstos en la legislación vigente.

II.- Que la UNED, como establece el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados mediante el mencionado Real Decreto 1239/2011, es una institución de derecho público *“dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.”*

Entre sus funciones generales, la UNED reconoce como esenciales las actividades de *“la enseñanza, el estudio, la investigación y la transferencia del conocimiento, en orden al pleno desarrollo científico, cultural, artístico y técnico de la sociedad”* (art. 7.1 de los Estatutos de la UNED).

En este sentido, la UNED impulsa la creación de Cátedras o Aulas de Colaboración entre la universidad y las empresas, instituciones, asociaciones o fundaciones para la colaboración duradera, en temas de interés común, mediante actividades de investigación, transferencia, formación o difusión del conocimiento científico y tecnológico.

III.- Que, en el marco de los intereses científico-técnicos, así como, su finalidad social y económica, el Centro Asociado de la UNED en Tenerife tiene el propósito de crear la Cátedra de Estudios UNED Canarias-América, basando esta iniciativa en sus propios estatutos.

El Artículo 27 de los estatutos de la UNED dispone que *“La investigación científica es fundamento de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. (...) La UNED garantizará el ejercicio de este derecho y velará por el cumplimiento de este deber, y orientará también su actividad hacia investigaciones de interés para el ámbito de actuación de los Centros Asociados”*.

Por su parte, en el artículo 67, establece que *“los Centros Asociados (...) son unidades de la estructura académica de la UNED. Desarrollan territorialmente las actividades propias de la Universidad y contribuyen al progreso sociocultural del entorno donde se ubican”*.

Y en su Artículo 130 se especifica que *“los Centros Asociados tendrán como funciones propias las siguientes: a) Desarrollar las correspondientes actividades docentes e investigadoras en coordinación con los Departamentos. b) Fomentar en su entorno el desarrollo de actividades científicas y culturales (...)”*.

IV.- Que el Centro Asociado de la UNED en Tenerife, posee a su vez dos extensiones, una en La Gomera y otra en El Hierro, además, del Aula Comarcal de Granadilla de Abona, en el Sur de Tenerife. Por lo tanto, existe una relación con

varios territorios insulares que, además, han mantenido -todos ellos- desde hace siglos y en la actualidad, una vinculación histórica y cultural de gran intensidad con América.

V.- Que el trabajo que se desarrollará supondrá un beneficio para ambas instituciones, por cuanto va a incidir en las necesidades e intereses locales, la conexión con el territorio y las capacidades científicas y técnicas.

Esta cátedra se centra en el estudio e intercambio de conocimientos habido a lo largo de los siglos entre Canarias y América desde tres ópticas fundamentales; histórica (dado el vínculo histórico, geográfico y cultural, e incluso lingüístico, entre Canarias y América), turística (el turismo de Canarias como laboratorio, pues puede ser y de hecho es, un modelo de referencia en muchos países de América) y de desarrollo territorial (siguiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible, u Objetivos Globales, establecidos por la Asamblea General de Las Naciones Unidas).

VI.- Por todo lo anterior, las instituciones comparecientes manifiestan su interés en colaborar conjuntamente en el desarrollo de la materia objeto del presente convenio y lo formalizan con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es regular la cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y la UNED para la creación de la CÁTEDRA de estudios UNED Canarias-América.

La sede de esta Cátedra estará ubicada en el Centro Asociado de la UNED en Tenerife.

Segunda. Actuaciones

La Cátedra desarrolla de forma no excluyente su misión en las siguientes líneas de actividad:

•De investigación:

- Proyectos de Investigación y Desarrollo.
- Apoyo a la realización de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster y tesis doctorales mediante aportaciones económicas al alumno y/o a la coordinación del proyecto.

La Cátedra UNED Canarias-América, tendrá como líneas de investigación principales:

- Las rutas e itinerarios culturales entre Europa, Canarias y América.
- Los cultivos tradicionales, usos y métodos: caña de azúcar, tabaco, cereales, entre otros, etc.
- Los paisajes culturales y su implicación territorial.

•De difusión y transferencia de conocimiento:

- Elaboración de contenidos para el Turismo Cultural
- Elaboración de Guías de Mejores Prácticas en los ámbitos de la Cátedra.
- Apoyo técnico a empresas, instituciones y colectivos ciudadanos
- Prestación de servicios técnicos o científicos.
- Publicaciones sobre temas de interés de la Cátedra.
- Participación en acontecimientos científicos y técnicos.

•De formación y difusión:

- Cursos, talleres, jornadas y congresos.
- Colaboración en programas de formación continua abiertos y de formación especializada.

Las actuaciones tendrán un triple impacto, es decir, impacto socioeconómico, impacto cultural-patrimonial e impacto territorial. Todos ellos coinciden con el Objetivo número 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

Las actividades de la Cátedra seguirán los canales y normas vigentes en la UNED.

Tercera. Delimitación de las obligaciones

Para la consecución de los objetivos que pretende el presente convenio, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se compromete a realizar una aportación económica total de ciento ochenta mil euros (180.000 €) en tres anualidades de sesenta mil euros (60.000 €) cada una.

Por su parte, la UNED, a través de su centro asociado en Tenerife, se compromete a:

- Facilitar la colaboración con las instituciones y entidades locales.
- Proporcionar espacios físicos para la actividad de la Cátedra.
- Colaborar en la difusión del proyecto.
- Participar en la Comisión de Seguimiento.
- Apoyar al director/a de la Cátedra en el desarrollo del proyecto.
- Gestionar el presupuesto de la Cátedra informando al Vicerrectorado de Investigación y a la Gerencia de la UNED.

La dirección de la Cátedra será determinada por el Rector de la UNED.

El director o directora de la Cátedra será el responsable de desarrollar el proyecto, cumplir la misión encomendada, ejecutar los acuerdos entre las partes, garantizar el rigor y calidad de las actividades realizadas. Asimismo, será el encargado de disponer del presupuesto de ingresos y gastos asegurando la transparencia, facilitando el control y la información a la UNED. Elaborar anualmente la memoria de las actividades realizadas con la información económica correspondiente y el impacto logrado.

Cuarta. Plazo de vigencia y prórroga.

El período de vigencia del convenio será de **tres (3) años**, a partir del momento en que se suscriba. Se establece la posibilidad de prórroga, que debe ser expresa, y suscrita por consenso de las partes. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente al momento de acordarse.

Quinta. Financiación y abono anticipado

Para la financiación de los trabajos objeto de este convenio, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, abonará a la UNED la cantidad total de ciento ochenta mil euros (180.000 €) en tres anualidades de sesenta mil euros (60.000 €) cada una.

La primera aportación económica, por un importe de sesenta mil euros (60.000 €), se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.337A.7460100, elemento PEP 217G0151 "Proyectos Patrimoniales Universidades Canarias", correspondiente al ejercicio presupuestario 2022. El abono de esta financiación se hará efectivo a la formalización del presente Convenio.

Como establece la cláusula anterior, el período de vigencia del convenio será de tres años. Se prevé, sin embargo, el abono anticipado de la cantidad citada para llevar a cabo este proyecto, de acuerdo con las actuaciones recogidas en la cláusula segunda y el presupuesto que se desglosa a continuación.

Los datos económicos previstos para cada una de las tres anualidades que durará el presente convenio, como establece la cláusula cuarta, son los siguientes:

CÁTEDRA DE ESTUDIOS CANARIAS-AMÉRICA		
PRESUPUESTO ANUAL	Ingresos	Gastos
Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias	60.000,00	
Cánon UNED		6.000,00
Proyectos de investigación		35.000,00
Participación en congresos		3.500,00
Cursos / conferencias		2.800,00
Gastos de personal		10.000,00

Gastos diversos		2.700,00
TOTAL	60.000,00	60.000,00

Coste total del proyecto

1º año	60.000,00€
2º año	60.000,00€
3º año	60.000,00€
	180.000,00€

Sexta.- ADMINISTRACIÓN

- 6.1 La Cátedra, en tanto que unidad académica de la UNED integrada en su estructura, estará dotada de una partida presupuestaria específica para el cumplimiento de sus fines en la aplicación presupuestaria 463A 18CS00 del presupuesto de la UNED.
- 6.2 Dicha partida se nutrirá de la cantidad que anualmente asigne nominativamente a la Cátedra el patrocinador; de las que, en su caso, aporten futuras entidades financiadoras; de las ayudas o subvenciones que, a instancias del director de la Cátedra, pueda solicitar la UNED; de las que eventualmente pueda asignar la UNED; y por ingresos de proyectos de colaboración con terceros.
- 6.3 La suma de estas partidas constituirá el límite de gasto inicial anual y, en su caso, generará remanente afectado al cierre de cada ejercicio. Conocido dicho límite de gasto inicial anual, la dirección de la Cátedra iniciará el proceso de elaboración de su presupuesto como se indica en las cláusulas anteriores.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento formada por representantes de cada una de las partes, cuyas competencias serán, velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización del trabajo que, por causas no previstas, pudieran ser necesarias, o cualesquiera otras modificaciones que se consideren necesarias y contribuyan a la buena marcha del proyecto.

Dicha Comisión estará formada por cuatro miembros, uno de los cuales ostentará la Presidencia con atribución de voto de calidad, para casos de empate:

- La Presidencia será ocupada por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, o persona en quien delegue.
- Una persona en representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, entre el personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dos personas en representación de la UNED.

La citada comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, pudiendo además convocarse de manera extraordinaria cuando alguna de las partes así lo solicite y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. La asistencia a las sesiones de la comisión se considera incluida en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo y no conllevará devengo de indemnizaciones de las previstas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (BOC nº 137, de 22.10.1997).

Corresponderá a dicha Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto del convenio.

Serán funciones de la comisión:

- La generación de ideas y propuestas de la Cátedra
- La propuesta de director al Rector de la UNED

- La presentación a la UNED del plan anual de actuaciones y del presupuesto correspondiente para su aprobación
- La presentación a la UNED de la memoria y las cuentas (ingresos y gastos) anuales para su aprobación
- La propuesta de aprobación de gastos no presupuestados.

Octava. Mecanismos de evaluación.

La UNED se compromete a la elaboración y entrega de los siguientes informes:

1. Tras la firma del convenio, se entregará un Programa de Trabajo que incluirá la planificación detallada de las actuaciones a desarrollar.
2. Una vez iniciados los trabajos, y a partir de esa fecha cada seis meses, se entregarán informes de progreso analizando la evolución de los trabajos.
3. A la conclusión del convenio, transcurridos los tres años de duración del mismo, se realizará la entrega del Informe Final, incluyendo la memoria completa de todos los trabajos que se integran en el presente convenio, así como todos los resultados obtenidos.

Novena. Publicación de resultados.

Cada parte se compromete a no difundir, sin la autorización expresa de la otra, los resultados obtenidos con ocasión de la colaboración establecida en el presente convenio cualquiera que sea el canal de difusión. La propiedad de los resultados corresponderá al Gobierno de Canarias y a la UNED.

En el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en ejecución de este convenio deberá expresarse, en los correspondientes soportes de comunicación que son fruto de la cooperación entre las partes.

Décima. Modificación

Los términos de este Convenio podrán ser modificados durante su plazo de vigencia por acuerdo unánime de las partes firmantes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación, a tenor del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 7. l) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de

Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo primera. Extinción.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por la concurrencia de alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2.10.2015).

Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes signatarias.

En este supuesto, la otra parte firmante podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que, en el plazo de un mes, cumpla con las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en las leyes.

Décimo segunda.- Efectos de la resolución.

Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación. Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Décimo tercera. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de lo dispuesto en su clausulado, por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero (BOC n.º 34, de 19.02.2019), por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de forma

supletoria, en caso de dudas o lagunas, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9.11.2017). No resulta de aplicación al presente convenio lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo cuarta. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en particular serán competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sito en Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14.7.1998).

Décimo quinta.- Publicación e inscripción.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 34, de 19.02.2019).

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, las partes firman de forma electrónica el presente documento, cuya fecha de firma y efectos será la de la última firma.

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y
DEPORTES**

**DEL GOBIERNO DE CANARIAS
LA CONSEJERA**

Sra. Dña. Manuela de Armas Rodríguez

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
EL RECTOR**

Sr. D. Ricardo Mairal Usón